



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 214

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 20

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EXPROPIACIONES

Relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de dicha línea, en el concejo de San Martín, que remite el Alcalde al Sr. Gobernador civil.

Número de orden de la finca, clase de la misma, nombre de los propietarios, vecindad, concejo, nombres de los colonos, vecindad y concejo es como sigue:

(Conclusión)

92. Prado, de doña Bernarda García San Martín, de Gastanedo, en id.
93. Huerta, de D. Manuel García Sampedro, de Rotella, en id.
94. Labradío, de D. Felipe González Vega, de id.
95. Idem, de doña Bernarda García San Martín, de Castañedo, en idem.
96. Idem, de doña Dolores Rodríguez, de Rotella, en id.
97. Id., de doña Bernarda García San Martín, de Castañedo, en id.
98. Labradío y prado, de doña Dolores Rodríguez, de Rotella, en idem y D. Valerio González Rotella, de Valdesoto, en Siero, colono Estéban Suárez, de Piñera, en San Martín.
99. Labradío, de D. Felipe González Vega, de Rotella, en San Martín.
100. Idem, de D. Ramón Ordáñez Orviz, de id.
101. Idem, de D. Bernardo García Sampedro, de id.
102. Idem, de D. Estéban Suárez Suárez, de Piñera, en id.
103. Idem, de doña María Rodríguez García, de id.
104. Idem, de D. Estéban Suárez Suárez, de id.
105. Castañedo, de D. Bernardo García Asenjo, de id.
106. Labradío, de D. Tadeo Orviz Argüelles, de id.

107. Idem, de D. Faustino Fernández Rotella, de id.
108. Prado, de D. Bernardo García Asenjo, de id.
109. Labradío, de D. José González Castaño, de Rosellón, en id.
110. Castañedo de D. José Fernández Iglesia, de Ciriego, en id.
111. Id., de doña Generosa Rodríguez, de las Forniellas, en id.
112. Prado, de D. Manuel Longoria, de Oviedo, colono José Fernández Iglesia, de Ciriego, en San Martín.
113. Idem, de D. Laureano Suárez, de Piñera, en San Martín.
114. Idem, de D. Estéban Suárez, de id.
115. Prado y monte de D. José del Cuelló, de La Magdalena, en id.
116. Monte, de doña María Fernández Cebal, de Hueria, en id.
117. Idem, de D. José Fernández Cocañin, de Bornaes, en id.
118. Idem, de D. José González Castaño, de Rosellón, en id.
119. Labradío, de D. Bernardo Aller Fernández, de Hueria, en id.
120. Monte y Prado, de D. José Iglesia, de id.
121. Prado, de D. Manuel Fernández, de id.
122. Castañedo, de D. Tomás del Rojo, de Ciriego de Abajo, en idem.
123. Prado, de D. Estéban Suárez, de Piñera, en id., y de D. Valeriano González Rotella, de Valdesoto, en Siero.
124. Castañedo, de D. Rafael Fernández Cocañin, de Ciriego, San Martín.
125. Prado, de doña María Fernández Cebal, de Hueria.
126. Castañedo, de D. Bernardo Vallina, de Huerta.
127. Monte, de D. Vicente Velasco, de San Julian de Bimenes, Bimenes.
128. Id. de D. José Fernández Cocañin, de Bornaes, San Martín.
129. Id. de D. Casimiro Fernández Magdalena, de Moreda, Aller.
130. Labradío, de D. Bernardo Aller, de Hueria, San Martín.
131. Id. de D. Manuel Fernández, de id.
132. Prado, de D. José Iglesia Suárez, de id.
133. Monte, de doña Josefa Magdalena, de id.
134. Id. de D. Bernardo Aller, de id.
135. Id. de Herederos de José González Rotella, de Valdesoto, Siero.
136. Prado, de D. José Fernán-

dez Cocañin, de Bornaes, San Martín.

137. Id. y monte, de Herederos de Serafina Velasco, de Ciriego.
138. Prado, de Herederos de José González Rotella, de Piñera.
139. Id. de D. Bernardo Aller, de Hueria.
140. Monte, de D. Vicente Laviana Pumarino, de Los Artos, y Bernardo G. Sampedro, de Piñera.
141. Castañedo y monte, de Herederos de Felipe Laviana, de Cocañin.
142. Castañedo, de D. Juan Fernández Vallina, de Llaneces.
143. Id. de D. Froilan Suarez, de Rio de los Ques.
144. Id. de Celestina Fernández Cocañin, de Caleyu.
145. Prado, de D. Bernardo García Sampedro, de Piñera.
146. Monte, de D. Bernardo García Sampedro, de id.
147. Id. de Herederos de don José Antuña, de Cabañina.
148. Prado, de D. Vicente Laviana Vallina, de Polledo.
149. Castañedo, de D. Fernando Antuña García, de Perlada.
150. Prado, de doña Dolores Fernández, de Los Artos.
151. Id. de D. José Fernández Cocañin, de Bornaes.
152. Prado, de doña Celestina Fernández Cocañin, de Ectello, San Martín.
153. Monte y labradío, de don Ramón Montes Blanco, de Polledo.
154. Id. id. de D. José Montes, de Molino-Montés.
155. Castañedo, de doña Josefa Rocés, de Felgueroso, Langreo.
156. Id. de D. Ramón Montes Blanco, de Polledo, San Martín.
157. Id. de D. Vicente Laviana Vallina, de id.
158. Prado y castañedo, de don Bernardo Montes Estrada, de La Cabaña.
159. Castañedo, de D. Agustín Ferrera, de Polledo.
160. Prado, de D. José Nespral, de idem.
161. Id. de D. Casimiro Montes Carrio, de id.
162. Castañedo, de D. Vicente Antuña, de Cabañina.
163. Monte, de D. José Canteli, de Bimenes, id.
164. Id. de D. Bernardo Montes Estrada, de La Cabaña, San Martín.
165. Id. de D. Bernardo Fernández Menéndez, de Polledo.
166. Prado, de D. Fernando Rodríguez Castro, de Cocaño.
167. Monte, de D. Vicente Laviana Vallina, de Polledo, id.

168. Id., de D. Bernardo Montes Estrada, de La Cabaña, id.
169. Id., de D. Faustino Ferrera, de Polledo, id.
170. Prado, de D. Bernardo Montes Estrada, de La Cabaña, id.
171. Id., de D. Vicente Laviana Vallina, de Polledo, id.
172. Id., de D. José Montes, de Molino-montés, id.
173. Id., de D. Ramón Montes Blanco, de Polledo, id.
174. Id., de Doña Josefa Rocés, de Felgueroso, Langreo.
175. Id., de la Sociedad Unión Hullera.
176. Labradío, de Doña Felisa Iglesias, de Corvero, San Martín.
177. Prado, de D. Alejandro Castro, de Las Felechosas, id.
178. Castañedo, de D. Bernardo Rodríguez, de La Vara, Bimenes.
179. Id., de D. Manuel Sánchez, de id.
180. Id., de D. Alejandro Castro, de Las Felechosas, San Martín.
181. Prado, de Herederos de don Manuel Castro, de id.
182. Castañedo, del mismo que la anterior.
183. Id., de D. Manuel Sánchez, de La Vara, Bimenes.
San Martín del Rey Aurelio, 3 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Dámaso F. Nespral.
R. al núm. 1.924

No habiéndose presentado más reclamación contra la necesidad de la ocupación de las fincas á expropiar, con motivo de las obras del ferrocarril de Trubia á San Estéban de Pravia, en el concejo de Grado, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 3 de Julio último, que la de Doña María Torre Jove, viuda de Sierra, y desestimada esta por no fundarse la oposición en no ser indispensable la ocupación de la finca para las obras con arreglo al trazado aprobado y fijado sobre el terreno, única razón admisible para la oposición, he dispuesto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN ya citado y que sus propietarios comparezcan en el improrrogable plazo de 8 días á contar del en que se les comunique la presente resolución, á nombrar ante el Alcalde de dicho concejo, el perito que haya de representarles para la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero

de 1879 y 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881, y hallarse también inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el precepto de la Administración.

Oviedo 18 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.927.

Administración de Hacienda

Territorial. — Padrones de edificios y solares. — Circular

Dispuesto por el Reglamento provisional para la Administración, investigación y cobranza de la contribución sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, la forma en que han de tributar los pueblos que tengan aprobados sus Registros fiscales, procederán los Ayuntamientos a confeccionar el padrón que determina dicho reglamento, teniendo presente, que conforme con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Febrero del expresado año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, va incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17,50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana, comprendida en los Registros fiscales legalmente aprobados, y ajustándose al modelo número 4 que acompaña al indicado Reglamento.

Se procurará que el mencionado padrón, para que pueda ser aprobado, reúna todos los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento, figurando en aquel el importe de las partidas fallidas si las hubiera legalmente aprobadas, que correspondan á contribuyentes que tributaren en el término municipal á que correspondiera el padrón.

A este efecto deberá agregarse en el número la casilla para incluir el importe de aquellas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias recibos y sus matrículas.

Los padrones de edificios y solares para 1899-900, continuará en vigor durante los años de 1901, 1902 y 1903, según preceptúan los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero del año 1900 con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales, á cuyo fin los Ayuntamientos comprendidos en este caso procederán á la formación de las correspondientes listas cobratorias para 1903 con las variaciones de altas, bajas y transmisiones aprobadas por esta Administración.

La oficina de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que para el día 20 de Octubre próximo se presentarán ante la misma los padrones y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear.

Oviedo 20 de Septiembre de 1902.
—El Administrador, Valentín Acevedo.

Contribución de edificios y solares de 1903

Administración de Contribuciones en la provincia de Oviedo

Repartimiento formado por esta Administración de las once mil ochocientas veintidos pesetas setenta y dos céntimos que por la expresada contribución ha correspondido al Ayuntamiento de Piloña-Infesto, en el año de 1903, por tener aprobado sus Registros fiscales.

DISTRITO MUNICIPAL	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
RIQUEZA urbana	58.240					
CUPON de contribución para el recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para cubrir las atenciones de primera enseñanza		10.192				
Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para cubrir las atenciones de primera enseñanza		1.630 72				
Por el... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción del... por 100 repartido de más en el último período						
Recargos á determinados contribuyentes en virtud de las disposiciones de la Administración por defectos en reparaciones anteriores						
Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en reparaciones anteriores						
Por el... por 100 á lo repartido de más en la liquidación en el año anterior deducido el... por 100 de repartos fallidos y repartido de menos en dicho período						
TOTAL		11.822 72				11.822 72
TOTAL		11.822 72				11.822 72
Totales.....	58.240	10.192				11.822 72
Piloña-Infesto.....						

Oviedo 20 de Septiembre de 1902. — El Administrador, Valentín Acevedo.

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

Previene las disposiciones sobre pagos de las atenciones de primera enseñanza, que el día 21 de cada mes han de obrar en la Secretaría, las nóminas de maestros para que antes del 25 puedan cursarse á la Ordenación de pagos.

Regularizados estos en toda la provincia, únicamente la morosidad de Alcaldes y maestros en facilitar datos impide que el pago se haga con la puntualidad debida. Además el retraso en suministrarlos, ocasiona dificultades á la contabilidad no siempre fáciles de subsanar.

Dispuesto como estoy á exigir de todos el cumplimiento de sus deberes, advierto á los Alcaldes la obligación ineludible en que están de dar cuenta á esta Junta de todas las alteraciones del personal inmediatamente que ocurran. Los ceses los participarán en certificación duplicada por cada uno extendiéndolas en papel de diez céntimos.

Los demás datos los remitirán por oficio, siendo obligación de los maestros remitir por duplicado copias de título en la toma de posesión, copias del profesional y certificaciones de libertad de quintas si no hubiesen justificado ante estos extremos.

Por último, prevengo á los Alcaldes como á los maestros que les haré responsables de cualquier falta que note en este servicio.

Oviedo 19 de Septiembre de 1902.
—El Gobernador-Presidente, José Sanmartín.

R. al núm. 1.932

Reg. Caballería Reserva de Palencia 14

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los arts. 236, 237, 238 y siguientes hasta el 247 inclusive del reglamento, para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia ilimitada y hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximos, cuidando aquellas de dar conocimiento de los que lo verifiquen, en la primera quincena de Diciembre.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, primero y segundo de 1885, 1886, 1887, 1888 y 1889, y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas autoridades donde residan, siempre que pertenezcan á este cuerpo acompañando los pases de situación de los interesados, y los que se encuentren residiendo en algun punto que no estén autorizados, por no haber pedido el traslado de residencia, soliciten éste de mi autoridad á la brevedad posible.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los citados reservistas sea cumplimentado cuanto se ordena y el que no lo cumplimente se le considerará como desertor para castigarle con arreglo á lo que determina el Código de Justicia militar.

Palencia 17 de Septiembre de 1902. — El Comandante primer Jefe accidental, Manuel Rodríguez.
R. al núm. 1.935